

N° : 102-2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 06 de mayo del 2021

## EL GERENTE GENERAL DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

### VISTO:

El Informe N°265-2021-KLPA-ST-PAD-PERPG/GR.MOQ, el Informe N°389-2021-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ, el Informe N°408-2021-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ, el Informe N°515-2021-OADM-PERPG/GR.MOQ, y el Informe N°526-2021-OADM-PERPG/GR.MOQ e Informe N°231-2021-OAJ/PERPG/GR.MOQ;

### CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, es un organismo creado por D.S. N° 024-87-MIPRE, como órgano desconcentrado del INADE, por D.S. N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM y a través de la R.E.R N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande y mediante el Art.83-a del ROF del Gobierno Regional se le confiere autonomía económica, técnica, administrativa y financiera, dentro del Pliego del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la presión de servicios a cargos de estas, cuyo título V regula el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador aplicable a los servidores civiles.

Que, mediante los literales i) y j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General antes citado se establece que la expresión servidor civil comprende, entre otros, al servidor del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley; así como también precisa que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; ello en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia N° 092-216-SERVIR-PE.

Que, conforme al artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 94 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y es designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal o en adición a sus funciones; y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;



N° : 102-2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 06 de mayo del 2021

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", la misma que tiene por objeto desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

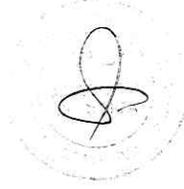
Que, el numeral 8.1 de la mencionada Directiva, referido a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, señala que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales del artículo 099 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento.

Que, el artículo 8° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad – aprobado por Resolución Presidencial N° 001-2018-P-CD-PERPG/GR.MOQ, establece que el Gerente General es la Máxima Autoridad Administrativa y su Representante Legal.

Que, según el Manual de Organización y Funciones del PERPG, aprobado por Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, (MOF), en su Capítulo III, de los órganos de asesoramiento, señala en su artículo 34°, que la Oficina de administración es el órgano de apoyo encargado de proporcionar al Gerente General y a los demás órganos del PERPG los recursos humanos, económicos, financieros y materiales que requieran para el cumplimiento eficiente de sus objetivos y metas.

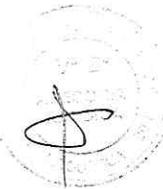
Mediante, el Informe N°265-2021-KLPA-ST-PAD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 13 de Abril del 2021, la Secretaria Técnica del PERPG Abg. Katherine Lucia Pinto Arce, informa que el día 06 de Octubre del 2021, el PERPG recibió el informe N°021-2020-2-53-47-SCE, relacionado al Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad a Gobierno Regional Moquegua denominado "Procedimientos de Selección de Adjudicación Simplificada N°008 Y 011-2019-OEC-PERPG/GR.MOQ, Servicio de Reparación de Cilindros Hidráulicos y Mantenimiento Correctivo de Compuertas de las Bocatomas de Otorá y Torata; por lo que el día 07 de Octubre del 2020, el Gerente General dispuso la implementación de medidas correctivas, comunicado a la Secretaría Técnica mediante el Memorandum Circ. N°045-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, por lo que, se viene tramitando en el Expediente PAD N°033-2020.

Asimismo, hace de conocer que, su persona mantuvo vínculo laboral con la Contraloría General de la República hasta el 06 de Octubre del 2020, y que conformó la Comisión Auditora en la condición de Especialista Técnico en el Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad a Gobierno Regional Moquegua denominado "Procedimientos de Selección de Adjudicación Simplificada N°008 Y 011-2019-OEC-PERPG/GR.MOQ, Servicio de Reparación de Cilindros Hidráulicos y Mantenimiento Correctivo de Compuertas de las Bocatomas de Otorá y Torata. Por lo que, solicita la designación de un Secretario Técnico Suplente, para la tramitación del Expediente PAD N°033-2020, toda vez que la solicitante se encuentra incluida dentro de la causal de abstención relacionada a la "Intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto (...)".



N° : 102-2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 06 de mayo del 2021



Mediante el Informe N°389-2021-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ, de fecha 20 de abril del 2021, la Abg. Susana M. Cárdenas Rodríguez, Especialista en Personal, corre traslado del documento, ante la Oficina de Administración, la solicitud de la Secretaria Técnica, a fin de que mediante acto Resolutivo se designe al Secretario Técnico Suplente expresamente para el PAD N°033-2020, y propone a la Abog. Pamela Calderón Murriel, quien mantiene vínculo laboral vigente con el Proyecto Especial Regional Pasto Grande en la Secretaría Técnica del PERPG; y reiterado mediante el Informe N°408-2021- EP-OADM/PERPG/GR.MOQ.



Mediante el Informe N°515-2021-OADM-PERPG/GR.MOQ, de fecha 23 de Abril del 2021, el Jefe de la Oficina de Administración, informa al Gerente General de la abstención de la Secretaria Técnica respecto al PAD N°033-2020, y solicitud de designación de un Secretario Técnico Suplente expresamente para el PAD en mención, e informa habersele solicitado al área de Personal brinde más propuestas a fin de elegir al profesional idóneo, asimismo, informa que la Especialista en Personal reitera y propone a la Abg. Pamela Calderón Murriel, quien mantiene vínculo laboral vigente con el Proyecto Especial Regional Pasto Grande en la Secretaría Técnica del PERPG; y sugiere que la especialista en personal haga llegar más propuestas acompañado de sus Curriculum Vitae, a fin de poder elegir al profesional idóneo; informe que es convalidada mediante el Informe N°526-2021-OADM-PERPG/GR.MOQ, de fecha 27 de Abril del 2021.

Que, en merito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 324-2020-GR/MOQ, de fecha 17 de agosto del 2020, que designa al Gerente General del Proyecto Especial Regional Pasto Grande; y, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 09° del Manual de Organización y Funciones del PERPG, aprobado por Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, (MOF):

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** a partir de la fecha a la **Abog. Pamela Calderón Murriel**, como Secretario Técnico Suplente expresamente para la tramitación del Expediente del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) N°033-2020 del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la oficina de administración la publicación de la presente resolución en el portal del Proyecto Especial Regional Pasto Grande ([www.pastogrande.gob.pe](http://www.pastogrande.gob.pe)).

**ARTICULO TERCERO: DISPONER**, copias de la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Administración, e interesados para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**